



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)


Radicado Interno No. 540014003005-**2008-00232-00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.0034.313-7 Cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5

DEMANDANDO: JOSE ANTONIO BOHORQUEZ C.C.19.163.080

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ponen en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por parte de Nueva EPS y las entidades bancarias vistas desde el folio PDF 025 hasta el folio 055, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **15-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)
Radicado No. 540014003005-2013-00228-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. “AECSA”
NIT. 830.059.718-5 cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.0034.313-7
DEMANDADO: YARELY ROCIO REY ALBA C.C. 60.316.461

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en calidad de representante legal de la cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA identificada con NIT 830.059.718-5, en favor de la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA y en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERÍA** a este último para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy
15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014022701-**2013-00722-00**

DEMANDANTE: INVERTEK S.A NIT. 900.152.099-5

DEMANDANDO: JENNY ALEXANDRA CONDE GALEANO C.C. 60.380.794

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias BANCO FINANADINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en lo concerniente a decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada JENNY ALEXANDRA CONDE GALEANO C.C. 60.380.794, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
Radicado Interno No. 540014023005-2014-00188-00

DEMANDANTE: SONIA LEONOR NLANCO VESGA C.C. 60.333.393
DEMANDANDOS: MARITZE BAYONA BAYONA C.C. 37.274.550 y JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ C.C.13.473.307 (suspendido por negociación de deudas)

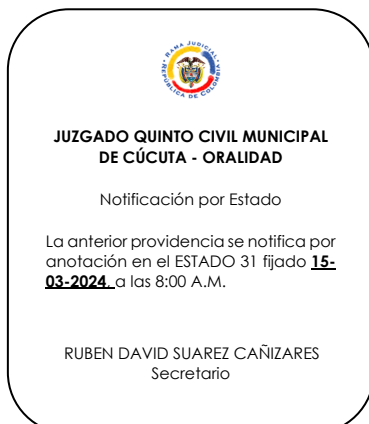
Se tiene que, mediante providencia del 21 de noviembre de 2023, se dio traslado del avalúo catastral de la cuota parte (50%) de propiedad de la demandada MARITZE BAYONA BAYONA del inmueble identificado con la M.I. No. 260-56310, sin que dentro del término del traslado se hubiese presentado objeción alguna por la parte demandada, por lo que el Despacho le impartirá su APROBACIÓN, siendo la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51.141.000)**.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 25/07/2016 hasta el 31/10/2023 que arrojó la suma de \$89.520.719,43 (se anexa al expediente digital PDF. 039), más la suma de \$56.356.500 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 31 de octubre de 2023, **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$145.877.219,43)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
Radicado No. 540014053005-2015-00511-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: RUTH DARIELY PEREZ DIAZ C.C. 60.389.582

Visto el actuar procesal y atendiendo a que, obra en el expediente avalúo catastral y comercial actualizado en los archivos PDF 018-019 del expediente virtual, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente y de conformidad a los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo catastral actualizado correspondiente al año 2023, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260.85232, propiedad de la demandada RUTH DARIELY PEREZ DIAZ identificada con C.C. 60.389.582, conforme el certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$116.094.000), correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP) y por el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$78.890.000), correspondientes al avalúo comercial expedido por la empresa APPRAISER S.A.S.


Lo enunciado anteriormente, se puede visualizar en los siguientes enlaces: [018AportaAvaluoCatastral.pdf](#) y [019AportoAvaluoComercial.pdf](#)

De otro lado, respecto la sustitución de poder allegada vista a folio PDF 021 el despacho se dispone, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, apoderada de la parte actora, en favor del Dr. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ y en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy 15-03-2024, a las 8:00 A.M.
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014053005-**2015-00651-00**

DEMANDANTE: REINTREGA S.A.S. NIT.900.355.863-8 Cesionaria de BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8

DEMANDANDA: GRUPO PEMAGO S.A.S, NIT. 900.374.027-8

Del escrito allegado por parte de la entidad bancaria BANCO W, en lo concerniente a decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada GRUPO PEMAGO S.A.S, NIT. 900.374.027-8, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **15-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)

Radicado Interno No. 540014053005-2016-00880-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 cesionaria de BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDANDO: MARIO EFREN LEGUIZAMON MUÑOZ, C.C. 13.451.156

Del escrito allegado por parte de la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS vista a folio PDF 008 del expediente digital en lo concerniente a decretar el embargo y retención de la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado MARIO EFREN LEGUIZAMON MUÑOZ, C.C. 13.451.156, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)


Radicado Interno No. 540014053005-**2017-00150-00**

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR NIT. 900.291.712-8

DEMANDANDA: MARTHA ROCIO PATIÑO LEMUS C.C. 60.344.930

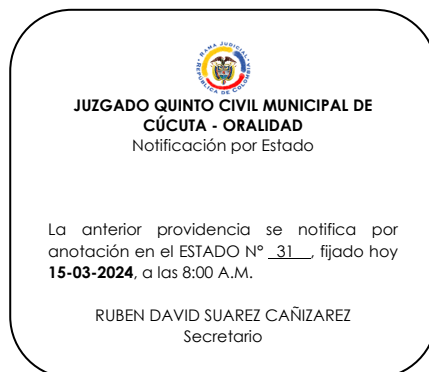
Del escrito allegado por parte del PAGADOR de FIDUPREVISORA S.A, respecto a la información de los descuentos de la pensión de la demandada MARTHA ROCIO PATIÑO LEMUS, C.C. 60.344.930 se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MENOR)
Radicado No. 540014003005-2019-00731-00**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ C.C. 13.454.147


Se tiene que, mediante providencia del 15 de noviembre de 2023, se dio traslado del avalúo comercial de propiedad del demandado EDGAR ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ del inmueble identificado con la M.I. No. 260-119751, y, sin que dentro del término del traslado se hubiese presentado objeción alguna por la parte demandada, por lo que el Despacho le impartirá su APROBACIÓN, siendo la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$174.950.000)**.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, (se anexa al expediente digital PDF. 020) de la siguiente manera:

- Respecto del pagaré No. 548200012590 se liquidó desde el 27/07/2020 hasta el 17/03/2023 que arrojó la suma de \$51.673.560,30, más la suma de \$5.398.149,56 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación.
- Respecto del pagaré No. 30016558194 se liquidó desde el 27/07/2020 hasta el 17/03/2023 que arrojó la suma de \$19.773.343,64 más la suma de \$10.897.197,55 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación.
- Respecto del pagaré No. 4570216582779249 se liquidó desde el 27/07/2020 hasta el 17/03/2023 que arrojó la suma de \$421.447,13 más la suma de \$160.828,74 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación.

Siendo el valor final de todo el crédito hasta el 17 de marzo de 2023, **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$88.324.526,92)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **15-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-**2019-01059-00**

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3 cesionaria de BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

CESIONARIA: PATROMINIO AUTONOMO FC REF NPL 1 NIT. 830.053.994-4

DEMANDANDA: MARIA LUCERO SIERRA AVILA C.C. 34.059.201

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica y se **APRUEBA** la realizada por el despacho, que arrojó como resultado la suma de **\$69.536.046,65** MCTE liquidada hasta el 28/02/2023 y que se anexa al expediente digital PDF 052.

De otro lado, respecto de la Cesión de Crédito allegada el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS de las obligaciones contenidas en los títulos base de ejecución, que hace el ejecutante REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3, a favor de PATROMINIO AUTONOMO FC REF NPL 1 NIT. 830.053.994-4, en los términos del artículo 1959 y ss. del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar a la pasiva de esta determinación por estado.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado de la cesionaria PATROMINIO AUTONOMO FC REF NPL 1 identificada con NIT. 830.053.994-4

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito por el valor de **\$69.536.046,65** conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014003005-2022-00382-00

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
CESIONARIA: PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG NIT. 900.531.292-7
DEMANDADO: LISETTE KATHERINE ISCALA RODRIGUEZ C.C. 1.090.372.026

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS de las obligaciones contenidas en los títulos base de ejecución, que hace el ejecutante BANCO OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG NIT. 900.531.292-7, en los términos del artículo 1959 y ss. del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar a la pasiva de esta determinación por estado.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG identificada con NIT. 900.531.292-7

CUARTO: Por ajustarse a derecho se **APRUEBA** la liquidación del crédito por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$26.083.927)** conforme el Art 446 No. 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

J.C.M.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce(14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00720-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1

DEMANDADA: ELIZABETH PEÑA CARDENAS C.C. 60.342.278

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad bancaria, BANCO AV VILLAS, se ponen en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

De otro lado, visto a folio PDF 043, la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, allego respuesta respecto de los datos de la demanda ELIZABETH PEÑA CARDERAS, por lo se ponen en conocimiento de la parte actora, para que este intente notificar a la demanda con el fin de vincularla formalmente al proceso, por lo anterior el Despacho, se dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación de la pasiva **en debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy 15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00856-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDANDA: ILIA DEL SOCORRO VILA C.C. 27.764.461

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante, el Despacho, dispone,

Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, para lo que estime pertinente.

De otro lado, a folio 042 del expediente digital, obra respuesta por parte del PAGADOR de FOPEP, donde indica que en su base de datos obra la dirección “CL 9 6 55 Cúcuta – Norte de Santander”, la cual a folio 025 se tuvo por fallida; por lo que previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, **se REQUIERE** a los señores gerentes de las entidades CLARO, MOVISTAR, TIGO, DATACREDITO Y CIFIN-TRANSUNION para que suministren información que reposa en sus bases de datos, tendiente a la localización de la demandada, esto es, direcciones de ubicación, teléfonos y/o correos electrónicos de ILIA DEL SOCORRO VILA identificada con C.C. 27.764.461, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00100-00

DEMANDANTE: EUG TOURS S.A.S. NIT. 901.355.872-8

DEMANDANDO: DIEGO GERMAN LOPEZ GARZON C.C. 88.228.188

Del escrito allegado por parte de la entidad bancaria BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se **REQUIRE** a la parte demandante, para qué dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, o si fuere del caso adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (GARANTÍA MOBILIARIA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00223-00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A NIT. 860.034.313-7

DEMANDANDO: APARICIO BERNAL ELIO FRANCESCO C.C. 1092348680

Del escrito allegado por parte del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, en lo concerniente a inscribir la medida cautelar de aprehension sobre el vehículo de placa THZ652, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00372-00**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A. NIT 860.002.964-4
DEMANDANDO: RAFAEL RICARDO PINEDA CONTRERAS C.C. 1.090.394.216

Teniendo en cuenta los escritos allegados por parte de CAJA HONOR y el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 05/04/2023 hasta el 31/08/2023 que arrojó la suma de \$84.967.590,65 (se anexa al expediente digital PDF. 027), más la suma de \$5.497.457 correspondientes a los intereses corrientes aprobados en el mandamiento de pago, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 31 de octubre de 2023, **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$90.465.047,65)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014003005-**2023-00528-00**

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C. 91.521.033

Revisado el plenario se observa que, si bien la parte actora aporta la comunicación enviada al demandado vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; lo cierto es que examinado el texto de la notificación, se observa que se anotó una fecha del auto que libró mandamiento de pago diferente a la correspondiente en el presente proceso, incumpléndose las previsiones contenidas en la norma en cita.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy 15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00550-00

DEMANDANTE: SURTITEX S. A. NIT. 811028538-4

DEMANDANDOS: KAZOTY S.A.S NIT 901568977-7 y LINSADIT AMAYA GAFARO C.C. 13.489.393

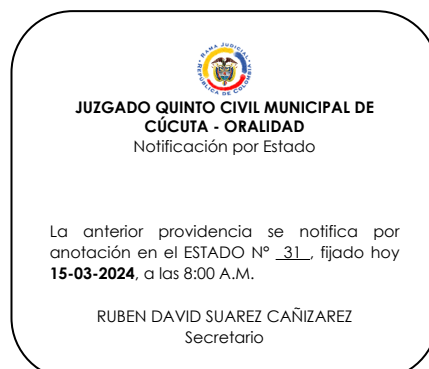
Del escrito allegado por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, o si fuere del caso adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicarlo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00563-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE
NIT. 800.183.987-0

DEMANDANDO: JAN CARLOS JIMENEZ LASCARRO C.C. 1.090.471.196

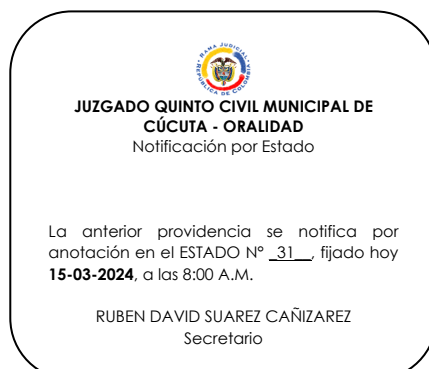
Del escrito allegado por parte del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, en lo concerniente a inscribir la medida cautelar de aprehension sobre el vehículo de placa TLA415, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00600-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. NIT 860.034.594-1
DEMANDANDO: JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ C.C. 88.201.796

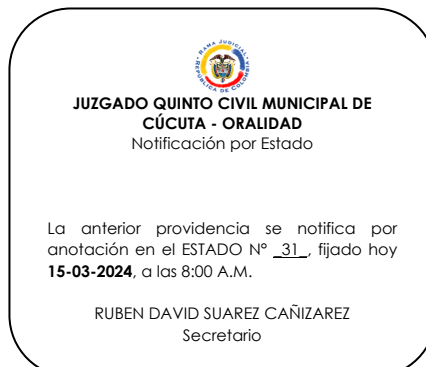
Del escrito allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente. [022AllegaNotaDevolutiva.pdf](#)

Así las cosas, se **REQUIRE** a la parte demandante, para qué dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido sobre las medidas cautelares decretadas a las entidades bancarias, o si fuere del caso adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00792-00**


DEMANDANTE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S. NIT. 860.049.957-5

DEMANDANDA: FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S. NIT. 901.155.519-4

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias vistas a folio PDF 013 hasta el folio 046, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00840-00

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA C.C. 60.303.213

DEMANDANDO: BALDUINO ALONSO ISIDRO MALDONADO C.C. 13.493.983

En escrito allegado por la parte actora visto a folio que antecede, aduce que procedió a la notificación de la parte demandada, no obstante, la misma no se efectuó en debida forma teniendo en cuenta que, dentro de los documentos que se remitieron no obra el auto que inadmitió la demanda.

De igual manera, se observa que en la comunicación enviada solo se le indicó que se surtía bajo el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin precisar datos del proceso o medios de comunicación al despacho en caso de una eventual contestación de la demanda.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

De otro lado, visto el poder allegado teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, el despacho se dispone, **RECONOCER** personería a la Dra. KATHERIN NUÑEZ MALDONADO para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy
15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00843-00

DEMANDANTE: MOISES TRISTANCHO MUÑOZ C.C. 13.644.063


DEMANDADA: GLADYS ARIZA RUBIO C.C. 60.330.451

En escrito que antecede la parte actora aduce que procedió a la notificación del demandado, no obstante, una vez revisada la misma, se observa que la comunicación enviada, va dirigida a un numero de contacto de WhatsApp llamado “Sra Gladys Ariza Rubio Hipoteca” del que no se tiene certeza de quien es, así mismo, indica que se envió “el día pasado viernes diecisiete (17) de noviembre”, no obstante, solo se evidencia el día “VIERNES”.

Lo anterior, puede conllevar a una irregularidad que debe ser saneada en este momento procesal, por lo que el despacho se dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, o en su defecto allegue Capture de la conversación donde se evidencie el número telefónico de la demandada y fecha de envió, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CÉPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy
15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00855-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDANDO: OMAR ALEXIS PARRA CORDERO C.C. 1.149.466.011

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias, vistas a folio PDF 032 hasta el folio 074 del expediente digital, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

De otro lado, por economía procesal se dispone, correr traslado por el término de tres (03) días, de la liquidación de crédito presentada por las partes, para los fines previstos del artículo 446 del CGP, las cuales podrán visualizar a folio PDF 025-029 del expediente digital. Por secretaría compártase el link a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (GARANTIA MOBILIARIA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00856-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A. BIC NIT. 860.051.894-6

DEMANDANDO: EDGAR GOMEZ CARRION C.C. 88.206.927

Visto el actuar procesal, se evidencia que dentro del plenario obra escrito por parte de la Policía Nacional, mediante el cual se informa la retención del vehículo objeto de litigio y su ingreso al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, dejándolo a disposición del Juzgado.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el trámite al haberse materializado el objeto de este y en consecuencia se oficie a la policía SIJIN AUTOMOTORES para que levanten la medida de aprehensión ordenada por el despacho.

En consecuencia, este Despacho dispone dar por terminado el presente trámite, entregar el automotor al acreedor y levantar la orden de inmovilización que recae sobre el mismo.

Así mismo, se informará a la SIJIN-POLICIA NACIONAL de BOGOTÁ D.C. y al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS ATOMOTRIZ S.A.S, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaría comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo (automóvil) individualizado de la siguiente manera: PLACA: LNY967; Marca: MAZDA; Línea: HATCHBACK; Modelo: 2024; Color: MACHINE GRAY; Servicio: PARTICULAR Chasis: 3MDDJ2HAARM409609, Motor: P540639822 de propiedad del demandado EDGAR GOMEZ CARRION C.C. 88.206.927.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN de BOGOTÁ D.C.**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

TERCERO: COMUNÍQUESE al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS ATOMOTRIZ S.A.S**, lo aquí decidido, a fin de que haga la entrega del vehículo

automotor al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S. A. BIC NIT. 860.051.894-6, por medio de su representante legal o quien autorice.

CUARTO: Culinado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00885-00

DEMANDANTE: FUTUROYA COOPERATIVA NIT. 901.520.861-4

DEMANDADAS: NELLY MONGUI RODRIGUEZ CRISTANCHO C.C. 37.279.339 y GLADYS MARINA CRISTANCHO GOMEZ C. C. 27.719.703

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada ejecutante que antecede, la cual se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADA la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y, en consecuencia, por secretaría HACER ENTREGA de los depósitos judiciales puestos a disposición de este despacho con ocasión a las medidas cautelares decretadas, a favor de la partes y de la forma descrita en el memorial que reposa en el archivo 34 del expediente virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sí existe embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciense.**

TERCERO: HACER ENTREGA a favor de las partes, los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este despacho, producto de depósitos judiciales existentes puestos a disposición del proceso, de la forma descrita en el memorial que reposa en el archivo 34 del expediente virtual. **Por secretaría** realícese el trámite pertinente para tal fin.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **14-03-2024**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00900-00


DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDANDO: MENDOZA JAIMES IVAN CAMILO C.C. 1.090.501.066

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias vistas a folio PDF 018 hasta el folio 039, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **15-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00922-00


DEMANDANTE: SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ C.C.
27.592.583

DEMANDANDO: GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES C.C. 91.542.642

Del escrito allegado por parte del PAGADOR de la Policía Nacional, en lo concerniente a Decretar el embargo y retención en la porción equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente del salario, del salario devengado por el demandado GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES C.C. 91.542.642, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00931-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDANDO: JORGE ALBERTO OMAÑA GOMEZ C.C. 1.090.416.767

En escrito que antecede la parte actora aduce que procedió a la notificación de la demandada, no obstante, una vez revisada la misma, el link que contiene los documentos adjuntos no abre, por lo que no es posible verificar si efectivamente los documentos que se adjuntaron al mensaje de correo electrónico correspondan al mandamiento de pago, y la demanda junto con sus anexos, aunado a esto solo se evidencia sello de certificación en el anexo que contiene el escrito de notificación.

Así mismo, se observa en la comunicación enviada, que su texto indica que la misma se efectuó conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, indicó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a partir del día siguiente al de la notificación, lo cual hace referencia al decreto 806 de 2020.

Lo anterior ciertamente causa confusión a quien debe ser notificado, toda vez que el decreto 806 de 2020 no se encuentra vigente, y la norma que regla la notificación personal por mensajes de datos es la Ley 2213 de 2022, así; *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* conteniendo términos diferentes para efectos de notificaciones, conllevando a una futura nulidad que debe ser saneada en este momento procesal.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **15-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado No. 540014003005-2023-00955-00

DEMANDANTE: "FOMANORT" NIT 890505856-5

DEMANDADAS: ALBA YULIETH BLANCO AREVALO C.C. 60.347.686, MILDRED MARIA BLANCO AREVALO C.C. 60.313.331 y MARY STELLA GONZALEZ SILVA C.C. 60.358.900.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte actora en cuanto a requerir a la Secretaría de Educación de Cúcuta el despacho, accederá a requerirlo para que informe el motivo, por el cual decretó el embargo del salario de la demandada MARY STELLA GONZALEZ SILVA identificada con C.C. 60.358.900, toda vez que en providencia de fecha 11 de noviembre de 2023 comunicado mediante oficio No. 0148 de 29/01/2024 no se decretó dicha medida.

Por otra parte, la respuesta allegada por Fiduprevisora S.A., se pone en conocimiento de la demandante, para lo que considere pertinente.

De otro lado, como quiera que las ejecutadas ALBA YULIETH BLANCO AREVALO C.C. 60.347.686, MILDRED MARIA BLANCO AREVALO C.C. 60.313.331 y MARY STELLA GONZALEZ SILVA C.C. 60.358.900, fueron notificadas por conducta concluyente mediante providencia que suspendió el proceso el 21 de noviembre de 2023, el cual se reanuda mediante auto de fecha 11 de diciembre de la misma anualidad, sin que las mismas formularan excepciones ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del siete (20) de octubre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$730.000 Líquidense.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Cúcuta, para que obre de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Fiduprevisora S.A.: [033ContestaFiduprevisora.pdf](#)

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Adjuntar el auto de fecha 11 de noviembre de 2023 comunicado mediante oficio No. 0148 de 29/01/2024 **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy 15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00963-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDANDO: JOHN EVER MONSALVE GUTIERREZ C.C. 5.532.263

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias vistas a folio PDF 014 hasta el folio 025, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, o si fuere del caso adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicarlo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CÉPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00997-00

DEMANDANTE: AMPARO SIERRA BOHORQUÉZ C.C. 60.306.342

DEMANDANDO: ARMANDO SÁNCHEZ LOPEZ C.C. 19.461.677

En escrito que antecede la parte actora aduce que procedió a la notificación del demandado, no obstante, una vez revisada la misma, se observa que, en la comunicación enviada, se indica que se efectuó conforme lo establecen los artículos 291 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022 refiriendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Lo anterior ciertamente causa confusión a quien debe ser notificado, toda vez que el artículo 291, y el referido artículo 8 de la ley 2213 de 2022, hacen referente a formas de notificación diferentes, una es la notificación por medio de mensaje de datos (virtual) y otra de forma física, las cuales tienen términos diferentes para que se entienda surtida de forma efectiva la notificación. En consecuencia, se puede afirmar que lo procedente conlleva una irregularidad que debe ser saneada en este momento procesal.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy
15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-01025-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDANDA: INGRID PAOLA SANCHEZ CARRERO C.C. 37.272.154


En escrito visto a folio PDF 012 la parte actora aduce que procedió a la notificación de la demandada, no obstante, una vez revisada la misma, se observa que en la comunicación enviada se le indicó erróneamente a la ejecutada que el correo electrónico de este juzgado para efectos de dar contestación a la demanda es j05cmmcucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no corresponde a este despacho judicial.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

Por último, del escrito allegado por parte de las entidades bancarias vistas a folio PDF 014 hasta el folio 039, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Por secretaría procédase de conformidad teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en atención las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **15-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01041-00

DEMANDANTE: JESUS ADRIAN SANCHEZ C.C. 88.179.416

DEMANDANDO: HAYDEE PINTO JAIMES C.C. 27.632.979

Del escrito allegado por parte del PAGADOR la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL NORTE DE SANTANDER, en lo concerniente a decretar el embargo y retención en la porción equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario devengado por el demandado JESUS ADRIAN SANCHEZ C.C. 88.179.416, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente. [015RespuestaSecretariaEducacion.pdf](#)

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01078-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LECS NIT. 807.001.933-9

DEMANDANDA: MARIA NELLY MATAMOROS DE LIZARAZO C.C. 27.571.972

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias, vistas desde el folio PDF No. 013 hasta el folio 024 del expediente digital, en lo concerniente a decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada MARIA NELLY MATAMOROS DE LIZARAZO C.C. 27.571.972, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante, para qué dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, o si fuere del caso adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy **15-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-01086-00

DEMANDANTE: FABIOLA JAIMES ROLON, C.C. 60.350.329

DEMANDANDO: PEDRO ANTONIO MARQUEZ, C.C. 13.494.010

Del escrito allegado por parte de la entidad bancaria BANCO BOGOTÁ, en lo concerniente a decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado PEDRO ANTONIO MARQUEZ, C.C. 13.494.010, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se **REQUIRE** a la parte demandante, para qué dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-01099-00

DEMANDANTE: SUPER AGRO S.A.S. NIT. 800.013.728-1.

DEMANDANDA: JUAN CARLOS JURADO PATIÑO C.C. 1.093.734.814.

Del escrito allegado por parte de las entidades bancarias, vistas desde el folio PDF No. 012 hasta 032 del expediente digital, en lo concerniente a decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado JUAN CARLOS JURADO PATIÑO C.C. 1.093.734.814, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CÉPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD


San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DECLARATIVA DE SIMULACIÓN (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-01120-00

DEMANDANTE: JUSTO LEONARDO RAMIREZ CALDERON C.C. 13.477.424
DEMANDANDOS: EMPRESA VOGUISH S.A.S NIT. 901.321.243-9 y JAIRO RAMIREZ C.C. 13.216.235

Del escrito allegado por parte de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER en cuanto a Decretar la inscripción de la demanda del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 264-12507, propiedad del demandado EMPRESA VOGUISH S.A.S. NIT. 901.321.243-9 se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014003005-2023-01130-00

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA C.C. 60.303.213

DEMANDADOS: TOMAS JAIMES TOLOZA C.C. 88.189.542, y SAMUEL EMIRO CASTILLA SOTO C.C. 13.475.229

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden y lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. KATHERIN NUÑEZ MALDONADO para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para qué dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, o si fuere del caso adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, so pena de aplicarlo previsto en el artículo 317 del C.G.P, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 31, fijado hoy 15-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce(14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2021-00084-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha a la hora 9 am del 18 de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **129 del C. G. P.**

La citada audiencia se llevará a cabo en forma **VIRTUAL**, a través una de las plataformas habilitadas y puestas a disposición por la Rama Judicial. **Por secretaría**, previo a la fecha de la audiencia compártase el Link de acceso.

ADVIÉRTASE a los intervinientes que deben disponer de los medios necesarios para establecer el enlace con el despacho en la fecha y hora señalada, esto es, contando con una conectividad óptima y en caso de presentar alguna dificultad para la comparecencia virtual a la audiencia la comuniquen con antelación al Despacho para brindar el espacio para asistir de forma presencial.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

INCIDENTANTE

1. Téngase en cuenta las documentales aportadas en el escrito de incidente de nulidad.
2. Se decretan los testimonios YILI SMITH NIÑO MALAVER, CLAUDIA LILIANA GUERRERO, ELKIN ABEL RODRIGUEZ RANGEL, NELSON OCHOA, JONY CARREÑO CHACON, FRANKIN STIVEN SUAREZ, LUIS BUENAVER CUBIDES, ORLANDO SIERRA ANTOLINES, la parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

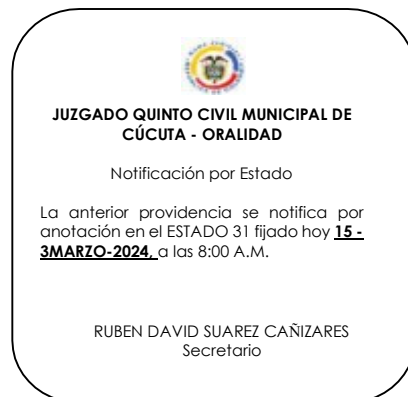
PRUEBAS DE OFICIO

1. Se practicarán interrogatorios de parte al demandante JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ y al incidentalita MIGUEL ANTONIO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

CONSTANCIA: La suscrita hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante

En San José de Cúcuta, 07 de marzo de 2024.

Angie Daniela Torres Suárez

Angie Daniela Torres Suarez
Oficial Mayor

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil Veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **NOHORA ASTRID CARRILLO DUARTE** formulada por **ROSA ODILIA CARRILLO DUARTE, LUIS MARTÍN CARRILLO DUARTE, LUCY AMPARO CARRILLO DUARTE, FRANCY IRENE CARRILLO DUARTE, ADRIANA CARRILLO DUARTE, SANDRA PATRICIA CARRILLO DUARTE, JUAN PABLO CARRILLO DUARTE, JOSÉ DE JESÚS CARRILLO DUARTE** a través de apoderado judicial, radicada bajo el N° 540014003005-2024-00148-00, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios luego de que el titular de esa Unidad Judicial rechazará de plano el mismo por carecer de competencia por factor territorial

Encontrándose al Despacho, SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-99104 debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el que reposa en el expediente data de 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Aporte el avalúo catastral de bien inmueble en mención debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.

TERCERO: Referir con independencia las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes, o en su defecto explicar al despacho las razones que fundamenten su actuar (núm. 10 art. 82 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 31 fijado hoy **15-MARZO-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA SINGULAR formulado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860032330-3**, a través de apoderado(a) judicial contra **DIANA MARIA CARDOZO VILLAMIZAR CC. 30050880**, radicada bajo el N° 540014003005-2024-00167-00.

Encontrándose al Despacho, SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Aclarar la pretensión 2º toda vez que se solicita se libre mandamiento de pago por una suma que no coincide con la consignada en los anexos de la demanda respecto a los intereses corrientes. Ajustando el escrito introductorio según corresponda. (Núm. 4º y 5º del Art. 82 C.G.)

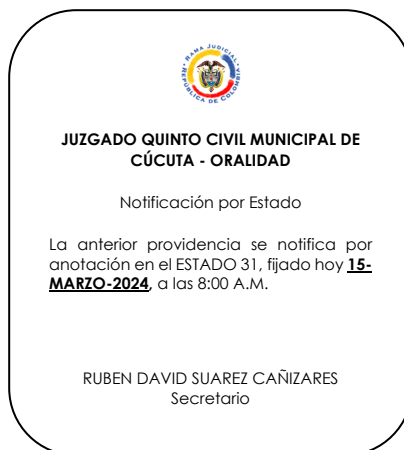
SEGUNDO: Allegar la evidencia correspondiente de la obtención de los datos de notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Aportar el certificado de Existencia y Representación Legal del demandante donde conste el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales. (Art. 85 del C.G.P, Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CONSTANCIA: La suscrita hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. JESUS DAVID RODRÍGUEZ GARCIA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante

En San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2024.

Angie Daniela Torres Juárez.

Angie Daniela Torres Suarez
Oficial Mayor

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulado por **JOSE FLORENTINO DUARTE PLATA CC. 5392627**, a través de apoderado(a) judicial contra **NESTOR SEPULVEDA ORTIZ CC. 13.242.264**, radicada bajo el N° 540014003005-2024-00172-00.

Encontrándose al Despacho, SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes informalidades:

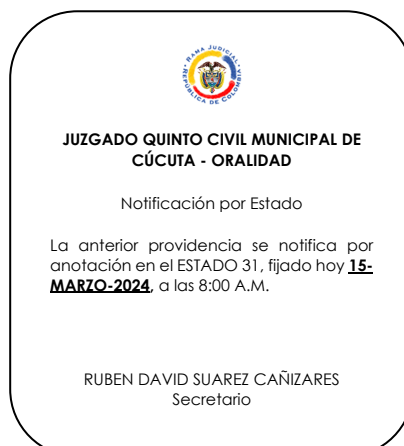
PRIMERO: Aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble perseguido en la presente acción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-515, con una expedición no superior a un mes. (Art. 468 del C.G.P)

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. JESUS DAVID RODRÍGUEZ GARCIA, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CONSTANCIA: La suscrita hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2024.

Angie Daniela Torres Suárez.

Angie Daniela Torres Suarez

Oficial Mayor

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la solicitud de la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTIA MOBILIARIA**, prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, formulada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1**, a través de apoderado judicial, contra **BALTAZAR ALEGRÍAS DÍAZ CC. 88235501**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2024-00176-000.

Encontrándose al Despacho, SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Anexar el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega a efectos de determinar la titularidad del propietario actual, con fecha de expedición no superior a un mes, de acuerdo con el numeral 1 inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, remitido por el artículo 61 de la ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 31 fijado hoy **15 - MARZO-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CONSTANCIA: La suscrita hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, quien actúa conforme al endoso en procuración conferido.

En San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2024.

Angie Daniela Torres Juárez.

Angie Daniela Torres Suarez
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderado (a) judicial, contra **AURA LUCIA JAIMES GOMEZ CC. 63367908**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2024-00177-00, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G. P., es del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso EJECUTIVO de **MÍNIMA** cuantía a favor, de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8**, contra **AURA LUCIA JAIMES GOMEZ CC. 63367908**, por las siguientes sumas de dinero respecto a la obligación contenida en el título ejecutivo allegado con la demanda.

- A.** La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$34.097.528)**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- B.** Por concepto de intereses moratorios, sobre la suma del capital mencionado en el literal **A**, causados desde el 19 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y días (10) días para excepcionar, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP, o en su defecto, de manera virtual, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, conforme al endoso en procuración conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 31 fijado hoy 15_ **MARZO-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil Veinticuatro (2024).

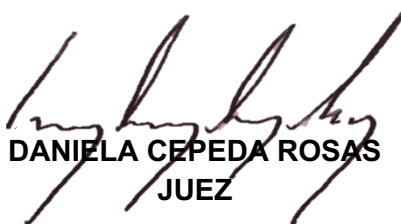
Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1**, a través de apoderada judicial, contra **ALFREDO SANCHEZ SUESCUN CC. 1091804340**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2024-00181-00.

Encontrándose al Despacho, SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Precise en el literal b del acápite de pretensiones del escrito introductor, sobre qué concepto pretende que se orden el pago de los intereses de mora.

SEGUNDO: Se observa que el poder fue remitido a la abogada desde el correo electrónico pedro.russi@bbva.co, actuar que no se ajusta con los lineamientos del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el correo electrónico de la entidad demandante inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de notificaciones judiciales es notifica.co@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CONSTANCIA: La suscrita hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, quien actúa como apoderado de la parte actora.

En San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2024.

Angie Daniela Torres Juárez.

Angie Daniela Torres Suarez
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA**, actuando mediante apoderado (a) judicial, contra **GLADYS SUÁREZ GELVEZ, VÍCTOR ALFONSO GÉLVEZ SUÁREZ** y **MYRIAN SUÁREZ GÉLVEZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2024-00182-00**, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G. P., es del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso EJECUTIVO de **MÍNIMA** cuantía a favor, de **LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA**. NIT. 890500316-7, contra **GLADYS SUÁREZ GELVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 63.514.459, **VÍCTOR ALFONSO GÉLVEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.098.693.499 y **MYRIAN SUÁREZ GÉLVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 63.494.852, por las siguientes sumas de dinero respecto a la obligación contenida en el título ejecutivo allegado con la demanda.

- A. La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$731.664)** por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.
- B. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.400)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.
- C. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.400)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.
- D. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.400)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
- E. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.400)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.
- F. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.400)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.
- G. Por los **intereses de mora** sobre las sumas anteriormente señaladas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme se desprende del título ejecutivo, causados desde la exigibilidad de cada uno de los cánones referidos y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- H. La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.561.378)** por concepto de *(energía, contribución, aseo, relación de energía, alumbrado público)* facturado por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

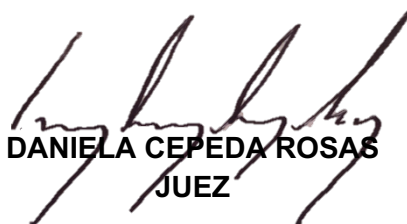
- I. Por los **intereses de mora** sobre la suma mencionada en el literal **H**, liquidados a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados desde el 09 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y días (10) días para excepcionar, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP, o en su defecto, de manera virtual, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al **DR. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, conforme al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 31 fijado hoy 15-
MARZO-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario